



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4259

Sancionada y Promulgada el 13/08/68.

Publicada en el Boletín Oficial N° 8.128, del 22 de agosto de 1968.

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- La emisión y percepción de acciones liberadas provenientes de la capitalización del saldo de revalúo contable establecido de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 17.335 del Gobierno de la Nación, así como las modificaciones de contratos sociales –cualquiera sea la forma de la sociedad- y de los estatutos, en la medida en que estén determinadas por la misma causa, estarán exentas del correspondiente impuesto, incluso el de Sellos. Igual exención se aplicará a las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades, con motivo del revalúo que hubieren efectuados estas últimas.

Art. 2°.- Las leyes de la Provincia que regulan los honorarios de las actividades profesionales necesarios para la actualización de los balances y estatutos correspondientes al revalúo previsto en esta ley, no tendrán aplicación con respecto a los actos jurídicos, preparación de estados contables, trámites y certificaciones de toda clase que requiera la actualización. Los honorarios serán regulados por libre acuerdo de partes.

Art. 3°.- La Dirección General de Rentas preparará y elevará a aprobación de este Poder Ejecutivo un proyecto de reglamentación de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROVALETTI – Escudero